



Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920292
FAX: 977920300
E-MAIL: social2.tarragona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 4314844420198028813

Seguridad Social en materia prestacional 625/2019-3

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER
Para ingresos en caja. Concepto 4210000000062519
Pagos por transferencia bancaria. IBAN ES35 0049 3569 9100 0500 1274
Beneficiario Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona
Concepto: 4210000000062519

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Marta Serra Díaz
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: Instituto Nacional de la Seguridad Social
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 142/2020

En Tarragona a 15 de julio 2020

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona, los presentes autos de juicio verbal en materia de Seguridad Social (reconocimiento de grado de incapacidad permanente total derivadas de contingencia común desiste en el plenario de la petición de IPA) a instancias de la [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], asistida por la Letrada Sra. Marta Serra Díaz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado y asistido por la Letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Turnada a este Juzgado de lo Social la anterior demanda, en ella se suplica por la actora se dicte sentencia en la que se declare que la misma se encuentra afecta del reconocimiento de incapacidad permanente total para su profesión habitual de auxiliar de geriatría en análisis del cuadro orgánico de la actora de afectación lumbar, neurológica, zona hombros y con análisis de la situación psicopatológica reactiva al tal cuadro; desiste en el plenario de la petición de invalidez absoluta. Admitida a trámite la demanda y citadas las partes para la celebración de juicio el día 14-07-2020, éste se celebró con comparecencia de todas las partes. En tal acto, la parte actora se ratificó en sus pretensiones con las consecuencias legales inherentes; mientras que la



parte demandada (ente gestor de la SS) se opusieron solicitando la ratificación de la resolución administrativa indicando la valoración de informe CEI y la falta de las patologías de grado invalidante permanente en ninguno de sus grados, en atención, a la valoración de dictamen propuesta del ICAMS que debe ser interpretado con mayor valor probatorio y considera que las dolencias de hombro no alcanzan la cronicidad en el presente estadio temporal. Tras ello, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas (documental con reproducción de expediente administrativo), quedando unida a las actuaciones la documental aportada y admitida. Finalmente se elevaron las conclusiones a definitivas.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones y normas del procedimiento laboral.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante [REDACTED] nacida el día [REDACTED], se encuentra afiliada a la Seguridad Social en el Régimen General, con el [REDACTED], siendo su situación de alta o asimilada al alta, con última profesión habitual ejercida auxiliar de geriatría (hecho conforme y no discutido)

-La actora consta de alta en la percepción de prestación de desempleo desde 9 agosto 2019 (no discutido consta en consultas aportados por ente gestor de la SS)

SEGUNDO.- La actora ha estado en previa situación de IT con inicio el fecha 13 marzo 2019 (por reproducido expediente administrativo)

TERCERO.- Mediante resolución del órganos especializado del ICASS con fecha 10 julio 2019 se reconoce a la actora un grado de discapacidad del 51% con efectos desde 30 junio 2019 y con reconocimiento de grado I de dependencia (hecho no combatido – bloque documental nº 36 y 37 del ramo de prueba de la parte actora)

CUARTO.- En fecha 11 de julio 2019 se emite informe de salud laboral con declaración de no apta para su profesión habitual

-En fecha 20 julio 2019 la empresa empleadora procede al despido de la actora por ineptitud sobrevenida



(por reproducidos bloques documentales nº 34 y 35 del ramo de prueba de la parte actora)

QUINTO.- La Dirección Provincial del Instituto de la Seguridad Social mediante Resolución de fecha 27 mayo 2019 con efectos del 24 mayo 2019 resolvió que procede denegar el reconocimiento de grado de IP postulados por no alcanzar el suficiente grado de disminución de su capacidad laboral y no ser constitutivas de incapacidad permanente. en base al dictamen propuesta de la CEI de fecha 27 mayo 2019 en base al dictamen SGAM con fecha 26 abril 2019 conforme al cuadro residual "tendinopatía T. SE izquierdo IQ el 6-3-17: tendinopatía PLB. Bursectomia y acromioplastia moderada limitación funcional IQ el 22-2-18 por ruptura reiterada de ligamento triangular de la muñeca con leve limitación funcional dominante; artritis seronegativa compensada protrusión discal global C4-C5, C5-C6 y C6-C7 con contacto sobre el saco dural pendiente infiltraciones" (expediente administrativo – por reproducido)

SEXTO.- La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente total asciende a 1162,42 euros mensuales con fecha de efectos jurídicos desde el 26 abril 2019 (dictamen del ICAMS) a regularizar en ejecución de Sentencia con descuento de la percepción por alta en la percepción de desempleo (hecho conforme; consultas aportadas por ente gestor y informe de bases de cotización).

SEPTIMO.- La actora padece la siguiente orientación diagnóstica y limitaciones funcionales:

-artritis seronegativa y afectación de fibromialgia grave con astenia severa y limitación funcional con dolor crónico y tratamiento en sanidad pública y aparición de síntomas desde el año 2016; reacción depresiva con GAF 60; tendinopatía izquierda con IQ en fecha 6 marzo 2017; tenotomía PLB, bursectomia y acromioplastia; IQ en fecha 22 febrero 2018 por rotura reiterada de ligamentos triangular de la muñeca con limitación mano dominante y restricción para cargas de peso y movilidad en ambas EESS; protrusión discal global C4-C5, C5-C6 y C6-C7 con contacto con saco dural pendiente de infiltración

(valoración de los informes aportados en el ramo de la parte actora de especialista de reumatología del Hospital Santa Tecla, informes RHB, informes de servicios de traumatología, informes de neurología, informes CSMA y de medicina de familia e informes de resultados de RM hombro izquierdo y RM cervical y lumbar – por reproducidos)



OCTAVO.- La actora presenta reclamación previa a la vía jurisdiccional con fecha 11 junio 2019, que fue desestimada por Resolución de la Directora Provincial del INSS con fecha 14 junio 2019 (expediente administrativo – por reproducido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las dolencias que padece la actora y su valoración de limitación funcional que se declaran probadas, en la forma, que han podido determinarse, fundamentalmente, en base a la apreciación conjunta de los dictámenes médicos y documentación obrantes en autos, debiendo señalarse que el cuadro ha sido acreditado con la valoración del cuadro contenido con análisis a su vez de los informes de seguimiento de las limitaciones más significativa que se documentan en los informes médicos de seguimiento declarados acreditados en especial de reumatología, traumatología, unidad de neurología de especialistas del sistema de sanidad pública.

En cuanto a la petición principal de incapacidad total para la profesión habitual de la actora de auxiliar de geriatría, es reiterada la jurisprudencia la de que, a los efectos de la declaración de invalidez permanente en el grado de total, debe partirse de los siguientes presupuestos:

-La valoración de la invalidez permanente ha de hacerse atendiendo fundamentalmente a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador, en cuanto tales restricciones son las que determinan la efectiva restricción de la capacidad de ganancia.

Han de ponerse en relación las limitaciones funcionales resultantes con los requerimientos de las tareas que constituyen el núcleo de la concreta profesión.

-La aptitud para el desempeño de la actividad laboral habitual de un trabajador implica la posibilidad de llevar a cabo todas o las fundamentales tareas de la misma, con profesionalidad y con unas exigencias mínimas de continuidad, dedicación, rendimiento y eficacia, sin que el desempeño de las mismas genere "riesgos adicionales o superpuestos" a los normales de un oficio o comporte el sometimiento a "una continuación de sufrimiento" en el trabajo cotidiano.

-No es obstáculo a la declaración de tal grado de incapacidad el que el trabajador pueda realizar otras actividades distintas, más livianas y sedentarias, o incluso pueda desempeñar tareas "menos importantes o secundarias" de su propia profesión habitual o cometidos secundarios o complementarios de ésta,



siempre que exista una imposibilidad de continuar trabajando en dicha actividad y conserve una aptitud residual que "tenga relevancia suficiente y trascendencia tal que no le impida al trabajador concretar relación de trabajo futuro"

Sabido es que es preciso que la duración de la patología que afecta al interesado sea previsiblemente definitiva (STS 19 noviembre 1990) o bien debe haber incertidumbre en la posibilidad de recuperación (STS 28 noviembre 1990), o que existiendo seguridad en la futura recuperación, esta a de considerarse lejana en el tiempo (STS 13 abril 1988).

En cuanto a la aportación de los informe médicos recientes se debe apuntar que la Sentencia del TSJ de Cataluña de 16-7-2001, incide en la valoración del estado de incapacidad del interesado debe entenderse referida al momento en el que, tras las oportunas reclamaciones administrativa y la que se vierte en la demanda, se celebra el juicio oral, en el que las partes tienen oportunidad de exponer las razones que a sus intereses convienen y en el que el juez, gracias a los principios procesales de oralidad e inmediatez, puede examinar in situ, con la ayuda de los peritos aportados por las partes, así como con la de la prueba documental, el estado real del interesado, para decidir de acuerdo con ello, aplicando los parámetros de la sana crítica. Además de dicha razón, dice la Sentencia, ha de ponerse de relieve que no se conculca con ello el derecho a la defensa que proclama el artículo 24.1 de la Constitución.

En el relato de Hechos Probados se puede colegir que la actora, presenta una limitación que merma el núcleo esencial de las actividades propias de su profesión y que le impide poder realizar su prestación de auxiliar de geriatría con notas de continuidad, eficacia y rendimiento.

No podemos obviar que la profesión habitual de la actora como auxiliar de geriatría requiere de esfuerzos de moderados a intensos físicos con posturas forzadas y carga de pesos reseñable en el tratamiento de los usuarios del centro geriátrico

Se encuentra limitada en la esfera del núcleo esencial de su profesión habitual de auxiliar de geriatría y debe ser estimada la petición de invalidez permanente total postulada

La paciente presente un cuadro polipatológico de larga evolución con marcada afectación orgánica funcional sobre la zona lumbar y extremidades superiores, que con cronicidad o previsible cronicidad, no permite a la actora poder realizar los menesteres propios de su profesión habitual sin que le sea exigido esfuerzos titánicos y que viene contraindicados por las dolencias y limitaciones funcionales que presenta y aquejan a la actora.



La actora padece la orientación diagnóstica y limitaciones funcionales de artritis seronegativa y afectación de fibromialgia grave con astenia severa y limitación funcional con dolor crónico y tratamiento en sanidad pública y aparición de síntomas desde el año 2016

Presenta una reacción depresiva con GAF 60 como se comprueba en los informes de CSMA con moderada limitación funcional en el análisis de las limitaciones reactivas psíquicas

Presenta tendinopatía izquierda con IQ en fecha 6 marzo 2017; tenotomía PLB, bursectomía y acromioplastia y es IQ en fecha 22 febrero 2018 por rotura reiterada de ligamentos triangular de la muñeca con limitación mano dominante y restricción para cargas de peso y movilidad en ambas EESS

A su vez, presenta protrusión discal global C4-C5, C5-C6 y C6-C7 con contacto con saco dural pendiente de infiltración

Las patologías de hombros no son agotadas las posibilidades de curación pero presenta curso de previsible cronicidad e intenso dolor limitante para u profesión habitual (pendiente de RMN del hombro izquierdo)

Se obtiene la convicción fáctica con la valoración de los informes aportados en el ramo de la parte actora de especialista de reumatología del Hospital Santa Tecla; informes RHB; informes de servicios de traumatología; informes de neurología; informes CSMA y de medicina de familia e informes de resultados de RM hombro izquierdo y RM cervical y lumbar

Aun no siendo propios de la valoración de limitación funcional en sede de reconocimiento de grado de IP, debe ser indicado a efectos indiciarios que la actora presenta un grado de discapacidad del 51% y que le ha sido reconocido el grado de dependencia I en atención a las dificultades que presenta para ABV y que son propios de la imposibilidad de poder realizar la atención continuada de usuarios de geriatría

A su vez, aun no pudiendo quedar la valoración de grado de IP en la decisiones patronales, consta que el informe de vigilancia de la salud ajeno a la empresa determino en cuanto a su estado orgánico la declaración de no apto y procedió al despido la empresa empleadora de la actora por ineptitud sobrevenida por la situación limitante física de la actora para poder desarrollar su trabajo de forma ordinaria.



En suma, por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda en la pretensión rogada y reiterada de IPT derivada de contingencia común.

SEGUNDO.- Contra la presente sentencia cabe recurso de recurso de suplicación conforme al artículo 191.3 letra c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicados.

FALLO

-Que estimo la demanda de reconocimiento de grado de IP presentada por la [REDACTED], con DNI [REDACTED] asistida por la Letrada Sra. Marta Serra Díaz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado y asistido por la Letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social [REDACTED] declaro que la actora se encuentra afecta de situación de INCAPACIDAD PERMANENTE en grado de TOTAL para su profesión habitual de auxiliar de geriatría; con derecho a percibir por la actora una pensión mensual equivalente al 55% de su base reguladora mensual de 1162,42 euros con las revalorizaciones legales que procedan con fecha de efectos jurídicos desde el 26 abril 2019 (dictamen del ICAMS) a regularizar en ejecución de Sentencia con descuento de la percepción por alta en la percepción de desempleo; condenando al INSS a estar y pasar por la citada declaración

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.



Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Publíquese.